

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de ~~setiembre~~ de 1997.

Visto el expediente n° 10-05463/97 caratulado: "AMOEDO FERNANDO S/RECURSO JERÁRQUICO C/ACUERDO 1/97 de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 38/55 el secretario del Juzgado Federal de Córdoba n° 2, Fernando Julio Amoedo, interpone recurso jerárquico contra el acuerdo 1/77 de la cámara de la jurisdicción, por los extensos fundamentos que expone; ofrece prueba, solicita la suspensión del acto administrativo, y que se disponga su reincorporación al cargo que ocupa.

Que el acuerdo cuestionado tuvo su origen en el pedido de traslado del funcionario, efectuado por el magistrado titular del juzgado en el expediente de superintendencia n° 116-J-96, sobre la base de la existencia de un "estado de violencia moral en el trato personal y diario", circunstancia que incide en la adecuada prestación del servicio de la justicia (ver fs. 12).

Que la cámara expresó que resulta indisimulable el mayúsculo deterioro que ha sufrido la relación juez-secretario, que se ha ido agravando paulatinamente, tal como se observa en la utilización de expresiones que exceden el debido estilo y respeto, y en los "reiterados reproches por medios radiales y televisivos que inevitablemente provocan desconfianza y desprestigio hacia quienes integran el Poder Judicial" (fs. 12 vta, del voto de los doctores Rueda y Mosquera). Agregó que existe un sumario administrativo cuya decisión es independiente de la resolución que adopta, que la razonabilidad de la reubicación del secretario obedece a razones distintas y sobrevinientes a las que motivaron la impugnación al traslado originariamente dispuesto, de lo que se sigue que asignar otras tareas al doctor Fernando Amoedo, salvaguardando la jerarquía del cargo que ostenta, no autoriza a concluir que se está anticipando criterio favorable a la decisión del juez, y menos aun que se afecten sus derechos y garantías".

Que es preciso aclarar que el sumario administrativo se ordenó para investigar las irregularidades

que habían dado motivo a una sanción disciplinaria impuesta por el juez mediante resolución 6/1996, la cual fue declarada nula por acuerdo 135/96 (ver fs. 1). Por ello, ante la conclusión de una licencia por enfermedad, el secretario pretendió reintegrarse y el juez pidió la asignación del funcionario a un nuevo destino.

Que el voto del juez convocado (fs.15 vta.) expresa que resulta ineludible que el tribunal de alzada asuma las facultades y deberes propios del ejercicio de superintendencia, pues al magistrado se le presenta la necesidad insoslayable de que al secretario se le asigne un destino fuera de su juzgado.

Que en definitiva, por mayoría, se resuelve que provisoriamente, y sin perjuicio del resultado de las actuaciones administrativas en trámite, el secretario pasará a desempeñarse en la cámara, con funciones de igual jerarquía (fs.17).

Que en primer término corresponde dejar señalar que el recurso jerárquico es improcedente respecto de las resoluciones que en materia de superintendencia dictan los tribunales inferiores, con fundamento en su falta de previsión en la ley orgánica y en el R.J.N.(conf. Fallos: 296:297; 297:190;301:457 y 307:1884, entre otros).

Que con relación a la recusación con causa formulada contra el doctor Ricardo Bustos Fierro, ella no procede tampoco en este tipo de cuestiones (conf. Fallos: 207:228; 245:26; 265:377; 307:2338 y 308:814, entre otros).

Que el traslado de funcionarios, o la permuta entre ellos, si bien no están previstos en las disposiciones vigentes, son medidas que pueden contribuir al mejor servicio de la justicia. Tales decisiones son privativas de las cámaras, e irrevisables por la Corte, salvo que se evidencie extralimitación o arbitrariedad en el ejercicio de la facultad (conf. F:250:637; 259:195).

Que, por fin, la participación de los titulares de los juzgados en la designación del personal y funcionarios bajo su dependencia está establecida por la



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

acordada de F:240:107 para los nombramientos, pero es de implícita observancia en los casos de permutas o traslados que puedan disponer los tribunales superiores (Fallos: 259:195 cit.). En el caso, a contrario sensu, el magistrado tiene derecho a peticionar un traslado por razones funcionales, sin requerir la conformidad del interesado, y ello ser resuelto por la cámara, previa evaluación de las necesidades inherentes a su jurisdicción.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta además que se trata de una asignación de tareas que está supeditada a una investigación que deberá garantizar el derecho de defensa del presentante, no procede la intervención de este Tribunal.

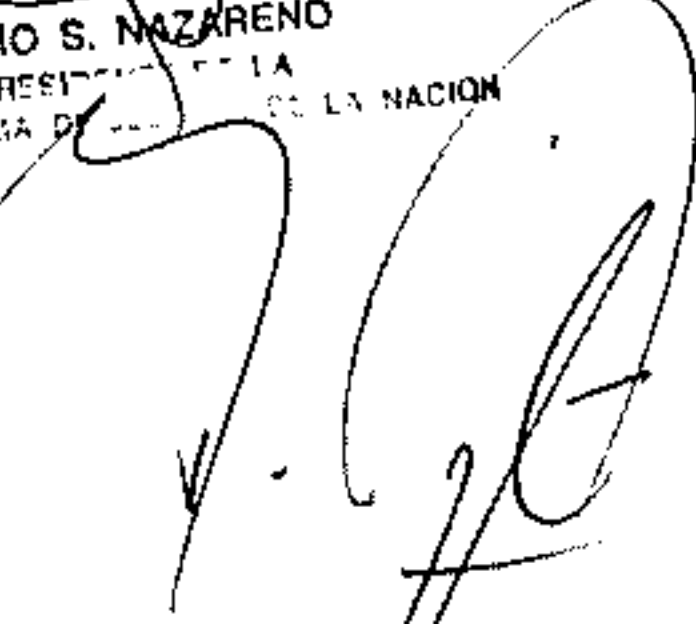
Por ello,

SE RESUELVE:

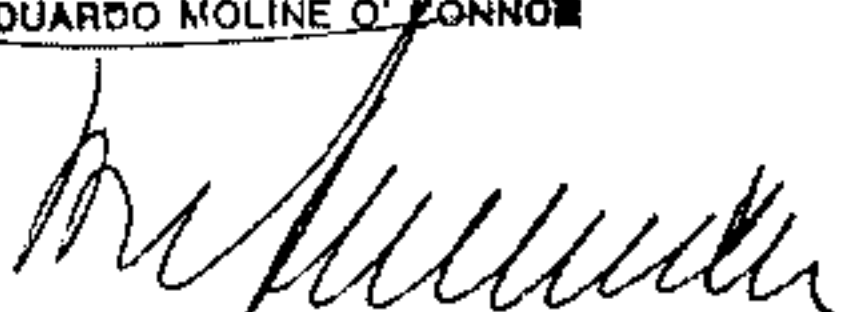
No hacer lugar a las peticiones formuladas a fs. 38/55.

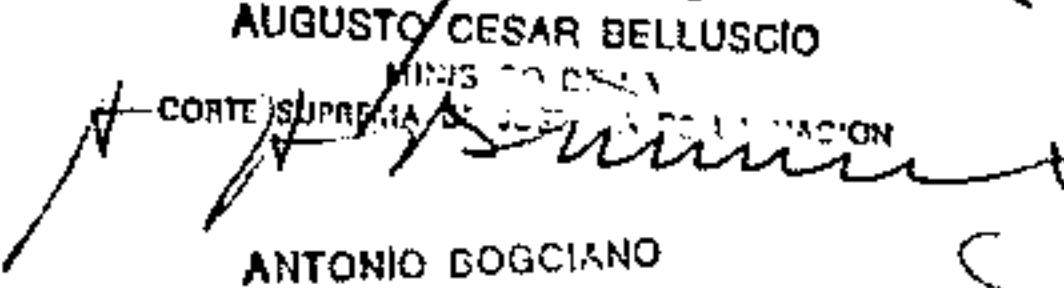
Regístrese y hágase saber. Oportunamente, archívense las actuaciones.

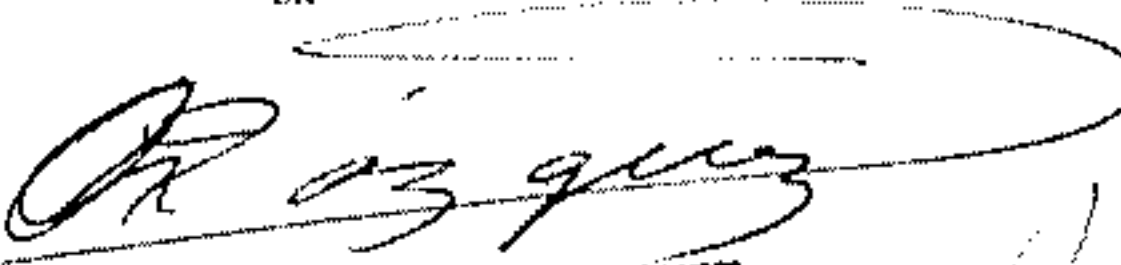
  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MIEMBRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MIEMBRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ANTONIO BOGGIANO

  
Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MIEMBRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ